



**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 087 -2018- GRJ-ORAF/ORH**

Huancayo, **12 FEB. 2018**

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Memorandos N°s 236, 285 y 197-2017-GRJ/GRDS, de fechas 11 de abril, 04 de mayo y 22 de marzo, ambos del año 2017, Oficio N° 0316-2017-DP/OD – JUNIN/AAEE de fecha 15 de marzo de 2017, Memorándum N° 618-2017-GRJ/GGR de fecha 17 de marzo de 2017 y Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 063-2017-GRJ/GRDS, de fecha 04 de julio de 2017.

APellidos y Nombre	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Licenciado Valois Terroros Martínez	Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Junin	30/12/2016	CONTINUA	Julio C Tello N° 776 – El Tambo- Hyo	RER N° 691-2016- GR- JUNIN/GR	20425982

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

- A. **Memorandos N°s 236, 285 y 197-2017-GRJ/GRDS, de fechas 11 de abril, 04 de mayo y 22 de marzo, ambos del año 2017**, suscrita por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín; señalan, que la Dirección Regional de Educación Junín, no ha cumplido con informar sobre la queja presentada por la Sra. Bertha Gricia Núñez Ramírez, a través de los Memorandos N°s 197 y 236-2017-GRJ/GRDS, por lo que se remite documentos, a fin de que adopte las acciones por incumplimiento y negligencia.
- B. **Oficio N° 0316-2017-DP/OD – JUNIN/AAEE de fecha 15 de marzo de 2017** queja contra los miembros de la Comisión Evaluadora de Selección del Proceso de Convocatoria y Contratación de Coordinadores y asistentes administrativos del programa PREVAED -2015 de la DREJ que hasta la fecha no atienden a Bertha Gricia Núñez Ramírez.
- C. **Memorándum N° 618-2017-GRJ/GGR de fecha 17 de marzo de 2017** mediante el cual el Gerente General Regional solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social remita las acciones tomadas por su despacho ante el Oficio N° 0316-2017-DP/OD – JUNIN/AAEE de fecha 15 de marzo de 2017.





D. **Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 063-2017-GRJ/GRDS, de fecha 04 de julio de 2017;** que resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario, contra el Lic. VALOIS TERREROS MARTÍNEZ, en su condición de Director Regional de Educación Junín.

SEGUNDO. Que, Según se tiene de los Memorandos N°s 282 y 427-2017-GRJ/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín); en contra del Lic. Valois Terreros Martínez, en su condición de Director Regional de Educación Junín, consiste precisando en que:

"Remite el Oficio N° 0316-2017-DP/OD-JUNÍN/AEE de la Defensoría del Pueblo, respecto a la solicitud de información de acciones realizadas a la queja presentada por la Sra. Bertha Gricia Núñez Ramírez, asimismo los Memorandos N°s 197 y 236-2017-GRJ/GRDS que acreditan las disposiciones incumplidas por la Dirección Regional de Educación, a fin de que se adopte las acciones por incumplimiento y negligencia"

TERCERO: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: **85°**, literales **a), b), d), y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil** prescribe:

Artículo 85.-: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionados con sus labores, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

Esto al haber transgredido:

Los Literales 1.1; 1.9, inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "1.1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;* 1.9. *Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*



Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Junín (MOF)

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DREJ, FUNCIONES ESPECÍFICAS

A. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

3. FUNCIONES ESPECÍFICAS

3.1. DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

El Director Regional de Educación, es el funcionario con mayor nivel jerárquico en el ámbito de la Región Junín, con autoridad y facultades de adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo con Ley, responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones educativas en el ámbito de su competencia. (...) desempeña las siguientes funciones: (...)

c. Dirigir, ejecutar, supervisar y garantizar el desarrollo de las acciones educativas, culturales, deportivas y recreacionales que se ejecutan en la DREJ. (...)

n. Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional.

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.

Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos:

131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, **así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.**

131.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

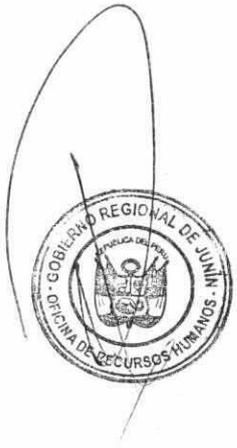
Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos:

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Artículo 239.- Faltas Administrativas (...)

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos





administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...).

3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. (...)

7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones. (...)

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En el presente caso, habiendo sido debidamente notificado las administradas se evidencia que el procesado ha presentado sus descargos como se evidencia (fs. 34 - 41) los cuales se valorarán y se apreciarán al momento de sancionar.

QUINTO. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

Respecto a las faltas imputadas por negligencia en sus funciones al haberse negado a atender lo solicitado por Sra. Bertha Gricia Núñez Ramírez, contenidos en los Memorandos N°s 197 y 236-2017-GRJ/GRDS y el Oficio N° 0316-2017-DP/OD – JUNIN/AAEE de fecha 15 de marzo de 2017 emitido por la Defensoría del Pueblo. Se debe de considerar que toda responsabilidad que se imputa es de carácter personalísimo no existiendo la posibilidad de asumir responsabilidades penales por otra persona. En el presente caso se evidencia lo siguiente:

- a) Respecto a los memorandos N°s 236, 285 y 197-2017-GRJ/GRDS, de fechas 11 de abril, 04 de mayo y 22 de marzo, ambos del año 2017, suscrita por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín según el seguimiento del SIGEDO (fs. 69,78 y70) se evidencia que los documentos citados fueron remitidos al secretario técnico de la Dirección de Educación y no al Director Regional de Educación. Por tanto, no podría imputarse responsabilidad de negligencia en sus funciones al Director Regional de Educación, porque los documentos antes mencionados no fueron de su conocimiento.





- b) Con relación al Oficio N° 0316-2017-DP/OD – JUNIN/AEE de fecha 15 de marzo de 2017 el cual tiene signado el expediente N° 1356061 y Documento N° 1972740 según el seguimiento del SISGEDO (fs. 74 y78) se evidencia que los documentos citados fueron remitidos al secretario técnico de la Dirección de Educación y no al Director Regional de Educación. Por tanto, no podría imputarse responsabilidad de negligencia en sus funciones al Director Regional de Educación, porque los documentos antes mencionados no fueron de su conocimiento.
- c) Con relación a Memorandum N° 618-2017-GRJ/GGR de fecha 17 de marzo de 2017 mediante el cual el Gerente General Regional solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social remita las acciones tomadas por su despacho ante el Oficio N° 0316-2017-DP/OD – JUNIN/AEE según el seguimiento del SISGEDO (fs. 73) se evidencia que los documentos citados fueron remitidos al secretario técnico de la Dirección de Educación y no al Director Regional de Educación. Por tanto, no podría imputarse responsabilidad de negligencia en sus funciones al Director Regional de Educación, porque los documentos antes mencionados no fueron de su conocimiento.

SEXTO. - Que, de los colegido en los párrafos anteriores sobre la presunta falta cometida por negligencia en sus funciones del Licenciado Valois Terreros Martínez Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín deberá de absolver de todos los cargos al procesado.

SEPTIMO. - Que, En uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas:

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO HABER MÉRITO A SANCIONAR al Licenciado Valois Terreros Martínez Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín al no haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa o funcional, esto conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVASE, definitivamente el procedimiento administrativo sancionador signado con el expediente administrativo No. 1127911 aperturado en contra de Licenciado Valois Terreros Martínez Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín.

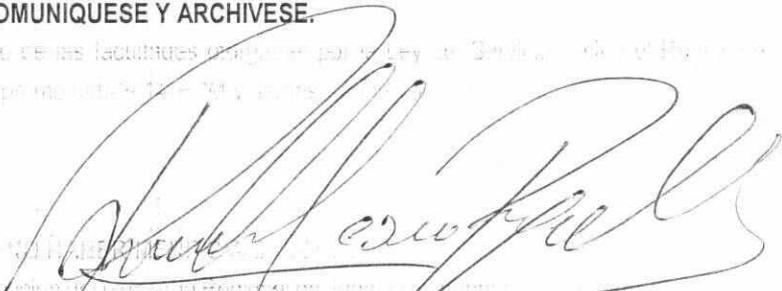
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 FEB 2018


Abog. A. Antonieta Vidalón Kooles
SECRETARIA GENERAL


Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNIN